

CIRCULAR INFORMATIVA No. 018

CIR_BNR_018.10

México D.F. a 02 de Marzo de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se da cumplimiento a la Decisión Final del 15 de octubre de 2009 del Panel Binacional del caso MEX-USA-2006-1904-02, encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al Juicio de Amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, emitida por la Secretaría de Economía, y publicada el 2 de noviembre de 2006; y por la que se revoca la resolución final referida.

Antecedentes;

Vistos para dar cumplimiento a la Decisión Final del 15 de octubre de 2009 del Panel Binacional del caso MEX-USA-2006-1904-02:

A El expediente administrativo 17.96.REP de la reposición de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("la Secretaría");

B La "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters", emitida por la Secretaría de Economía, y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de noviembre de 2006 (la "Resolución Final");

C La aclaración a la resolución final, publicada el 11 de enero de 2007;

D La "Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa, investigación cuya reposición se declaró en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido

CIRCULAR INFORMATIVA No. 018

CIR_BNR_018.10

por Northwest Fruit Exporters", publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005 (resolución preliminar);

E La "Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al Juicio de Amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters", publicada en el DOF el 26 de mayo de 2005. En los puntos 1 al 16 de esta resolución se encuentran los antecedentes del actual procedimiento

F La Decisión Final del Panel sobre la revisión de la Resolución Final, del 15 de octubre de 2009, publicada en el DOF el 4 de noviembre de 2009 (la "Decisión Final del Panel").

G La promoción por la cual la autoridad investigadora hizo del conocimiento del Panel Binacional las actividades que efectuaría para el debido cumplimiento de la Decisión Final del Panel, presentada ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio (el "Secretariado") el 13 de noviembre de 2009, mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.09.049.

H La Decisión del Panel sobre la revisión de la resolución final, del 14 de diciembre de 2009 y publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2009 (la "Decisión del 14 de diciembre de 2009").

I La promoción de la autoridad investigadora en relación con la Decisión del 14 de diciembre de 2009, presentada ante el Secretariado, el 13 de enero de 2010, mediante oficio UPCI.310.10.0001.

J El primer expediente complementario de devolución MEX-USA-00-1904-02/ECD-15-10-2009/Primera Devolución, integrado para dar cumplimiento a la Decisión Final del Panel, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales de la Secretaría de Economía.

1.- En la resolución final del 2 de noviembre de 2006, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:

a. para las importaciones provenientes de la empresa Price Cold Storage and Packing Company, Inc.: 6.40 por ciento;

b. para las importaciones provenientes de Ralph E. Broetje dueño del nombre comercial y negociación mercantil (sole proprietorship) Broetje Orchards: 8.04 por ciento;

c. para las importaciones provenientes de la empresa Stadelman Fruit L.L.C.: 30.79 por ciento;

d. para las importaciones provenientes de la empresa Dovex Fruit Co.: 31.19 por ciento;

e. para las importaciones provenientes de la empresa Northern Fruit Co. Inc.: 47.05 por ciento;

f. para las importaciones provenientes de todas las demás empresas agremiadas a la Northwest Fruit Exporters: 47.05 por ciento;

g. las importaciones provenientes de las empresas Washington Export, L.L.C., Borton & Sons, Inc., Evans Fruit Co., Inc. and 11R Sales, Inc., C.M. Holtzinger Fruit Company Inc., y Washington Fruit and Produce Co., no quedaron sujetas a la cuota compensatoria.

2.- El 27 de noviembre de 2006, la asociación exportadora estadounidense Northwest Fruit Exporters (NFE) presentó, ante el Secretariado, una solicitud de revisión de la resolución final ante un Panel Binacional, con fundamento en los artículos 1904 del TLCAN, 97 de la LCE y el numeral 34 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del referido Tratado (las "Reglas de Procedimiento").

CIRCULAR INFORMATIVA No. 018

CIR_BNR_018.10

- 3.- El 15 de diciembre de 2006, el aviso de la Primera solicitud para la revisión ante un Panel. Derivado de dicha solicitud se instauró el Panel Binacional encargado de revisar la resolución final (caso MEX-USA-06-1904-02).
- 4.- El 8 de enero de 2007, la NFE presentó su reclamación. El 11 del mismo mes y año, la autoridad investigadora presentó su aviso de comparecencia, en oposición a los alegatos de la NFE
- 5.- El 26 de enero de 2007, la autoridad investigadora remitió al Secretariado la resolución final de la investigación antidumping con su respectiva aclaración, las versiones confidencial y no confidencial del expediente administrativo y original y copias del índice respectivo.
- 6.- El 27 de marzo de 2007 las reclamantes presentaron ante el Panel Binacional sus respectivos memoriales. Oneonta Trading Corporation presentó su adhesión al memorial de la NFE, y adoptó por referencia todo su contenido. La Unión Nacional de Comerciantes Importadores y Exportadores de Productos Agrícolas (UNCIEPA) presentó su memorial, también en carácter de reclamante. La autoridad investigadora y la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C. (UNIFRUT) presentaron su memorial el 28 de mayo. La contestación de las reclamantes fue del 12 de junio. Los anexos a los memoriales se entregaron el 22 de junio.
- 7.- El Panel Binacional quedó integrado el 7 de agosto de 2008 por Mark Roy Sandstrom y Morton Pomeranz de Estados Unidos y, Ricardo Ramírez Hernández, Luz Gabriela Aldana Ugarte y Christian Natera Niño de Rivera de México.
- 8.- El 15 de octubre de 2009, el Panel emitió su Decisión Final, que se publicó en el DOF el 4 de noviembre de 2009.

Resolutivos;

1. Se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifique, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Se adjunta publicación para su consulta

Entrada en vigor; El día 03 de Marzo de 2010 (al día siguiente a su publicación en el DOF)

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx